



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00760-00.

### **I.- FINALIDAD DEL AUTO:**

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el ente implorante, a través de su gestora adjetiva.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

De entrada, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero judicial y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el organismo postulante, mediante la citada mandataria, quien se halla investida de la potestad para el efecto, petitionó la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que la suplicada ha cubierto la totalidad de la obligación.

Adicionalmente, se constata que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, lleva a aceptar el instado finiquito.

Por otro lado, al margen de lo disertado, es necesario subrayar que resulta improcedente el solicitado desglose de los soportes que sirvieron de báculo a la compulsión, toda vez que el actual itinerario adjetivo fue propuesto por conductos virtuales, siendo que tales documentos se hallan bajo custodia de la colectividad interesada, la que ha de suministrarlos, de modo inmediato, con las anotaciones de ley, a la ejecutada.

Para culminar, se desestimaré la buscada provisión de consignaciones con destino a la encartada, en tanto que ello caería en el vacío, como quiera que, en lo absoluto, se han constituido tales títulos.



### III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### RESUELVE:

**Primero.- DAR POR TERMINADO** el presente trayecto coactivo.

**Segundo.- LEVANTAR** el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que la reclamada tuviera en las entidades financieras enlistadas a fls. 1 y 2, ord. 4 del paginario digital. **Sin lugar a librar oficios, en vista de que el denotado gravamen jamás se consolidó.**

**Tercero.- DENEGAR** el procurado desglose de los instrumentos que fundamentaron el cobro, conminándose a la agremiación impetrante a que los entregue a favor de la peticionada, con las notas de rigor, de manera inmediata.

**Cuarto.- DESESTIMAR** la buscada provisión de depósitos judiciales.

**Quinto.- NO CONDENAR** en costas, en tanto que se ha señalado que el compromiso fue solventado en su plenitud.

**Sexto.-** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 19 DE ABRIL DE 2023. SECRETARÍA. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodríguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356ab69b545e3be4d62ee7f4eb8a3dbb9c2cb4306a9abdd6a8602e779555334e**

Documento generado en 17/04/2023 02:12:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**